

REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL

Parte 212

BÚSQUEDA y SALVAMENTO

ANAC | AVIACIÓN CIVIL
ARGENTINA



Ministerio de Transporte
Presidencia de la Nación

REGISTRO DE ENMIENDAS

ENMIENDAS			
NÚMERO DE ENMIENDA	FECHA DE APLICACIÓN	FECHA DE ANOTACIÓN	ANOTADA POR
1	01-02-2019	01-12-2018	ANAC

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO A: GENERALIDADES		212-A-1
212.1	Reglas de Interpretación	212-A-1
212.2	Aplicación	212-A-1
212.3	Autoridad Aeronáutica	212-A-2
212.4	Proveedor de Servicios de Navegación Aérea a cargo de la prestación del Servicio SAR Aeronáutico	212-A-2
212.5	Definiciones particulares	212-A-3
212.7 al 212.99	Reservado	
CAPÍTULO B: ORGANIZACIÓN		212-B-1
212.101	Servicios de Búsqueda y Salvamento	212-B-1
212.103	Regiones de Búsqueda y Salvamento	212-B-1
212.105	Centros Coordinadores de Salvamento y Subcentro de Salvamento	212-B-1
212.107	Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento	212-B-2
212.109	Brigadas de Búsqueda y Salvamento	212-B-2
212.111	Equipo de Búsqueda y Salvamento	212-B-2
212.113	Documentación del ANSP	212-B-3
212.115	Procedimientos y requisitos para el SAR	212-B-3
212.117	Publicación de información SAR	212-B-4
212.119 al 212.199	Reservado	
CAPÍTULO C: COOPERACIÓN		212-C-1
212.201	Cooperación entre Estados	212-C-1
212.203	Cooperación con otros Servicios	212-C-1
212.205	Difusión de la información	212-C-2
212.207 al 212.299	Reservado	
CAPÍTULO D: PROCEDIMIENTOS PREPARATORIOS		212-D-1
212.301	Información preparatoria.	212-D-1
212.303	Planes de operaciones.	212-D-1
212.305	Brigadas de búsqueda y salvamento	212-D-2
212.307	Formación profesional y ejercicios	212-D-2
212.309	Restos de Aeronaves	212-D-2
212.311 al 212.399	Reservado	
CAPÍTULO E: PROCEDIMIENTOS PARA LAS OPERACIONES		212-E-1
212.401	Información relativa a las emergencias	212-E-1
212.403	Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencia	212-E-1
212.405	Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados	212-E-1
212.407	Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso	212-E-1
212.409	Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los centros coordinadores de Salvamento	212-E-1
212.411	Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente	212-E-2
212.413	Procedimientos que debe seguir un piloto que capte una transmisión de socorro	212-E-3
212.415	Señales de Búsqueda y Salvamento	212-E-3
212.417	Registros	212-E-3

212.419 al Reservado
212.499

APÉNDICES

- Apéndice 1** Señales de Búsqueda y Salvamento.
- Apéndice 2** Manual Descriptivo de la Organización del SAR (MADOR - SAR).
- Apéndice 3** Manual de Dependencia SAR (MADE - SAR).

LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS

SUBPARTE	PÁGINA	REVISIÓN	CAPÍTULO	PÁGINA	REVISIÓN
REGISTRO DE ENMIENDAS	i				
ÍNDICE GENERAL	ii				
LISTA DE VERIFICACIÓN DE PÁGINAS	iv				
AUTORIDADES DE APLICACIÓN	viii				
CAPÍTULO A	A-1				
CAPÍTULO B	B-1				
CAPÍTULO C	C-1				
CAPÍTULO D	D-1				
CAPÍTULO E	E-1				
CAPÍTULO F	F-1				
CAPÍTULO G	G-1				
APÉNDICE 1	AP 1-1				
APÉNDICE 2	AP 2-1				
APÉNDICE 3	AP 3-1				

AUTORIDADES DE APLICACIÓN

Los siguientes Organismos actuarán en carácter de Autoridades Aeronáuticas competentes en sus respectivas áreas de responsabilidad:

1. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Azopardo 1405 - Piso 9

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina

Tel: 54 11 5941-3100 / 3101

Web: www.anac.gob.ar

2. DIRECCIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVEGACIÓN AÉREA

Azopardo 1405 - Piso 3

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República

Argentina Tel/Fax: 54 11 5941-3122 / 3174

3. DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL

Azopardo 1405 - Piso 2

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 5941-3130 /

3131 Tel/Fax: 54 11 5941-3000 Int.: 69664

4. DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO

Azopardo 1405 - Piso 6

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 5941-3111 /

3125 Tel/Fax: 54 11 5941-3112

5. DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS AEROPORTUARIOS

Azopardo 1405 - Piso 5

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel/Fax: 54 11 5941-3120

6. JUNTA DE INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE AVIACION CIVIL

Av. Belgrano 1370 Piso 11

C1093AAO - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 4381-6333 / 54 11 4317-6704

Tel/Fax: 54 11 4317-0405

E-mail: info@jiaac.gob.ar

7. AUTORIDAD DE COORDINACIÓN

Para la recepción de consultas, presentación de propuestas y notificación de errores u omisiones dirigirse a:

1. UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN – DPTO. NORMATIVA AERONÁUTICA, NORMAS Y PROCEDIMIENTOS INTERNOS

Azopardo 1405 - Piso 7

C1107ADY - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - República Argentina Tel: 54 11 5941-

3069 E-mail: normaer@anac.gob.ar

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo A - Generalidades.

212.1 Reglas de interpretación

(a) En el contexto de las presentes regulaciones se aplica la siguiente terminología:

(1) “Debe/n”: indica un requisito obligatorio

(2) “Deberá”/n”: indica un requisito obligatorio.

(3) “Aprobación”. Es una respuesta activa de la Autoridad Aeronáutica frente a un asunto que se le presenta para examen. La aprobación constituye una constatación o determinación de cumplimiento de las normas pertinentes. La aprobación se demostrará mediante la firma del funcionario que aprueba, la expedición de un documento u otra medida oficial que adopte la Autoridad Aeronáutica.

(4) “Aceptación”. Es una acción que no exige necesariamente una respuesta activa de la Autoridad Aeronáutica respecto de un asunto que se le presenta para examen. La Autoridad Aeronáutica puede aceptar que el asunto sometido a examen cumple con las normas pertinentes si no rechaza específicamente todo el asunto objeto de examen o parte de él, generalmente después del período de evaluación.

(5) “Demostrar”: A menos que el contexto lo requiera de otro modo, significa demostrar a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica.

(6) La frase “y de la manera prescrita por la Autoridad Aeronáutica”: significa que la autoridad ha emitido por escrito una política o una metodología que impone un requisito obligatorio en el caso de que dicha política o metodología escrita establezca una obligación mediante el uso de la palabra “deberá/n”, o establezca un requisito aceptable pero no único, en el caso de que dicha política o metodología escrita indique “podrá/n”.

(7) "Puede": se usa para permitir el uso del criterio propio para realizar el acto prescrito.

(8) Las frases "ninguna persona puede..." o "una persona no puede...": significan que a ninguna persona se le requiere, autoriza o permite realizar el acto prescrito.

(9) "Incluye": significa "comprende, pero no está limitado a".

(b) A menos que el contexto lo requiera de otro modo:

(1) Las palabras que se expresan en singular incluyen el plural.

(2) Las palabras que se expresan en plural incluyen el singular; y

(3) Las palabras que se expresan en género masculino incluyen el femenino.

(4) El modo imperativo excluye la discusión del cumplimiento.

212.2 Aplicación

(a) Esta Parte prescribe los requisitos generales que deben cumplir los Proveedores de Servicios de Navegación Aérea (ANSP) a cargo de la prestación del Servicio de Búsqueda y Salvamento en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción del Servicio de Búsqueda y Salvamento de la República Argentina.

(b) Se deberán suministrar los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico de conformidad con:

(1) Lo establecido en la presente Parte;

(2) Los Procedimientos Generales- Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (PROGEN-SAR); y

(3) Toda norma técnica complementaria emanada de la Autoridad Aeronáutica.

 **212.3 Autoridad Aeronáutica.**


(a) La Autoridad Aeronáutica es la responsable de fiscalizar, regular y supervisar el suministro del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico de la República Argentina.

(b) La Autoridad Aeronáutica, conforme a la LEY N° 17.285 - “Código Aeronáutico”, está facultada para:

- (1) Designar y organizar las partes de espacio aéreo donde haya de suministrarse el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico;
- (2) Una vez decidido lo que antecede, disponer las medidas necesarias para que tales servicios se establezcan y sean suministrados por el ANSP designado por el Estado argentino, el cual es responsable de administrar y suministrar, de acuerdo con lo estipulado en la presente Parte, el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico;
- (3) Tomar las medidas concordantes con el Convenio de Chicago para que el Servicio de Búsqueda y Salvamento se establezca y suministre en el espacio aéreo sobre alta mar o en el espacio aéreo de soberanía indeterminada donde corresponda;
- (4) Aceptar mediante convenio con otro Estado y de manera concordante con el Convenio de Chicago, la responsabilidad de suministrar Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico en Regiones de Información de Vuelo y Áreas, Aerovías o Zonas de Control que se extiendan sobre los territorios de dicho Estado;
- (5) Delegar, si es necesario, mediante convenio con otro Estado, la responsabilidad de suministrar el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico;
- (6) Requerir al ANSP que elabore y remita a la Autoridad Aeronáutica toda la información necesaria concerniente a la organización del SAR, que permita el suministro seguro, supervisión, publicación y distribución nacional e internacional por intermedio de la AIP ARGENTINA y/u otros medios;
- (7) Complementar las disposiciones consignadas en el presente documento mediante normas específicas y/o procedimientos detallados.

(c) La Autoridad Aeronáutica es competente para organizar un Sistema de Vigilancia de la Seguridad Operacional que garantice el cumplimiento, por parte del ANSP, respecto a lo estipulado en la presente Parte.

(d) La Autoridad Aeronáutica puede, en cualquier momento o lugar, realizar pruebas, inspecciones y auditorías al ANSP para determinar el fiel cumplimiento de lo establecido en esta Parte y las regulaciones vigentes.

 **212.4 Proveedor de Servicios de Navegación Aérea a cargo de la prestación del Servicio SAR Aeronáutico.**

(a) El ANSP que preste el Servicio SAR Aeronáutico tendrá las siguientes funciones:

- (1) Establecer su organización y elaborar procedimientos de funcionamiento interno y de coordinación para las Misiones SAR Aeronáuticas, adecuándolos a la presente Parte, y a las normas que la Autoridad Aeronáutica oportunamente emita.
- (2) Equipar y mejorar continuamente el estado de adiestramiento y alistamiento del Servicio SAR Aeronáutico a su cargo, a fin de poder actuar en forma inmediata en caso de ser requerido.
- (3) Colaborar con la Autoridad Aeronáutica en la elaboración del Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico a fin de planificar y anticipar requerimientos futuros.
- (4) Elaborar y presentar a la Autoridad Aeronáutica toda información relacionada con el estado del Servicio SAR Aeronáutico, a fin de ser publicado en la documentación de Información Aeronáutica pertinente.

- (5) Mantener actualizado el MADOR SAR y el MADE-SAR.
 - (6) Mantener estrecho contacto y colaboración con organismos nacionales e internacionales que sirvan a los fines del Servicio SAR, dando intervención a la Autoridad Aeronáutica.
 - (7) Prever, elaborar y mantener actualizadas las Cartas de Acuerdo Operacional o Convenios suscriptos con los organismos nacionales e internacionales que estén en condiciones de aportar sus medios al momento de ser requeridos para una Misión SAR Aeronáutica. En dichos documentos, se detallarán los arreglos de coordinación para la utilización de los medios aéreos, terrestres o marítimos y del personal necesario por parte del RCC que tenga a cargo una Misión SAR. En toda elaboración y rúbrica de las Cartas de Acuerdo Operacional o Convenios se dará intervención previa a la Autoridad Aeronáutica. Las Cartas de Acuerdo Operacional estarán permanentemente actualizadas y a disposición del personal de las dependencias SAR en el correspondiente MADE-SAR.
 - (8) Planificar y coordinar las operaciones SAR Aeronáuticas.
 - (9) Organizar y ejecutar los ejercicios SAR que deben realizar periódicamente los RCC.
 - (10) Controlar que los RCC y RSC cumplan con sus funciones en forma permanente y según las regulaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica.
 - (11) Desarrollar toda otra actividad que surja de sus tareas, las complementarias de las mismas y las necesarias para su administración interna.
- (b) El ANSP debe permitir y facilitar a la Autoridad Aeronáutica el ejercicio de cualquier inspección, auditoría, verificación o evaluación en sus instalaciones, servicios, dependencias, personal y operaciones, según ésta considere necesario, con el propósito de supervisar y fiscalizar el cumplimiento de esta Parte para garantizar la seguridad operacional en los servicios SAR.

212.5 Definiciones particulares


- (a) Para el propósito de esta Parte, los términos y expresiones que se indican a continuación, tienen el siguiente significado:

Aeronave de búsqueda y salvamento. Aeronave dotada de equipo especializado que permite que se lleven a cabo eficazmente las misiones de búsqueda y salvamento.

Amaraje forzoso. Descenso forzoso de una aeronave en el agua.

Autoridad Aeronáutica. Entidad designada por el Estado encargada de la Administración de la Aviación Civil. En la República Argentina la entidad a cargo es la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC).

Nota: Véase Código Aeronáutico Ley 17285, Decreto N° 239/2007 y Decreto N° 1770/2007.

 **Brigada de búsqueda y salvamento.** Recurso móvil compuesto por personal competente y dotado de equipo apropiado para ejecutar con rapidez operaciones de búsqueda y salvamento.


Nota.- El término “Brigada de Búsqueda y Salvamento” también es utilizado para referirse a la “Unidad de Búsqueda y Salvamento” (SRU).

Búsqueda. Operación coordinada normalmente por un Centro Coordinador de Salvamento o Subcentro de Salvamento, en la que se utilizan el personal e instalaciones disponibles para localizar a personas en peligro.

Centro coordinador de salvamento (RCC). Dependencia encargada de promover la buena organización de los Servicios de Búsqueda y Salvamento y de coordinar la ejecución de las operaciones de búsqueda y salvamento dentro de una región de búsqueda y salvamento.

Centro coordinador de salvamento conjunto (JRCC). Centro coordinador de salvamento encargado de las operaciones de búsqueda y salvamento, tanto aeronáutico como marítimo.

Estado de matrícula. Estado en el cual está matriculada la aeronave.

 **Explotador.** Persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse a la explotación de aeronaves.

Nota.- La legislación Argentina (Art.65 y 66 de la Ley 17.285 “Código Aeronáutico”), define como Explotador a la persona que utiliza la aeronave legítimamente por cuenta propia, aún sin fines de lucro. El propietario es el explotador de la aeronave salvo cuando hubiese transferido ese carácter por contrato debidamente inscripto en el Registro Nacional de Aeronaves.


Fase de alerta. Situación en la cual se abriga temor por la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de emergencia. Expresión genérica que significa, según el caso, fase de incertidumbre, fase de alerta o fase de peligro.


Fase de incertidumbre. Situación en la cual existe duda acerca de la seguridad de una aeronave y de sus ocupantes.

Fase de peligro. Situación en la cual existen motivos justificados para creer que una aeronave y sus ocupantes están amenazados por un peligro grave e inminente y necesitan auxilio inmediato.

Instalación de búsqueda y salvamento. Todo recurso móvil, comprendidas las brigadas de búsqueda y salvamento designadas a las que se recurre para efectuar operaciones de búsqueda y salvamento.


 **Manual Descriptivo de la Organización del SAR (MADOR-SAR).** Manual o conjunto de manuales que demuestra que la organización que suministra los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico ha desarrollado procedimientos, instrucciones y referencias documentales que permiten al personal del SAR Aeronáutico desempeñar sus obligaciones.


Nota.- El Manual Descriptivo de la Organización del SAR es parte del Manual Descriptivo de la Organización del ANSP.

 **Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR).** Manual aprobado por la Autoridad Aeronáutica que describe los procedimientos, limitaciones, detalles de los sistemas SAR y políticas operativas, como así también otros textos pertinentes a las operaciones de las dependencias SAR.

Nota.- El Manual de dependencia SAR es parte del Manual Descriptivo de la Organización del SAR.

Piloto al mando. Piloto designado por el explotador, o por el propietario en el caso de la aviación general, para estar al mando y encargarse de la realización segura de un vuelo.

 **Procedimientos Generales-Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico (PROGEN-SAR)** Documento que especifica, con mayor detalle que la presente Parte, los procedimientos generales que han de aplicar las dependencias de los Servicios de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico para el desarrollo de sus actividades.

 **Proveedor de Servicios de Navegación Aérea (ANSP).** Es una organización que ha sido expresamente designada por el Estado Nacional para proveer, en su representación, en el territorio de la República Argentina, sus aguas jurisdiccionales, el espacio aéreo que los cubre y los espacios aéreos extraterritoriales, cuando por convenios internacionales se acuerde que dichos espacios se encuentran bajo jurisdicción de la República Argentina, y en concordancia con las regulaciones correspondientes, uno o más de los siguientes servicios:

- a) Servicio de Tránsito Aéreo
- b) Servicio de Meteorología para la Navegación Aérea
- c) Servicio de Información Aeronáutica y Cartografía.
- d) Servicio de Diseño de Procedimientos de Vuelo.
- e) Servicio de Comunicaciones, Navegación y Vigilancia.
- f) Servicio de Búsqueda y Salvamento.

Puesto de alerta. Toda instalación destinada a servir de intermediaria entre una persona que notifica una emergencia y un centro coordinador de salvamento o subcentro de salvamento.

Región de búsqueda y salvamento (SRR) Área de dimensiones definidas asociada a un centro coordinador de salvamento, dentro de la cual se prestan Servicios de Búsqueda y Salvamento.

Salvamento. Operación realizada para recuperar a personas en peligro, prestarles asistencia médica inicial o de otro tipo y transportarlas a un lugar seguro.

Servicio de Búsqueda y Salvamento. Desempeño de las funciones de supervisión, comunicación, coordinación y búsqueda y salvamento, asistencia médica inicial o evacuación médica en una situación de peligro, mediante la utilización de recursos públicos y privados, incluyendo las aeronaves, buques y otras embarcaciones e instalaciones que colaboren en las operaciones.

Subcentro de salvamento (RSC). Dependencia subordinada a un centro coordinador de salvamento, establecida para complementar la función de éste según determinadas disposiciones de las autoridades competentes.

(b) Acrónimos

ACFT	Aeronave.
ACC	Centro de Control de Área.
ACO	Coordinador de Aeronaves.
AIP	Publicación de Información Aeronáutica.
AIS	Servicios de Información Aeronáutica.
ANSP	Proveedor de Servicios de Navegación Aérea.
ARCC	Centro Coordinador de Salvamento Aeronáutico.
ATC	Control de Tránsito Aéreo.
ATS	Servicios de Tránsito Aéreo.
C/S	Distintivo de llamada.
COSPAS	Sistema de Búsqueda por Satélite de Buques en Peligro.
ELT	Transmisor de Localización de Siniestros.
FIC	Centro de Información de Vuelo.
FIR	Región de Información de Vuelo.
HF	Alta Frecuencia.
JRCC	Centro Coordinador de Salvamento Conjunto. (Aeronáutico y Marítimo)
KHz	Kilohertzio.
MADE SAR	Manual de Dependencia SAR.
MADOR SAR	Manual Descriptivo de la Organización del SAR Aeronáutico.
MCC	Centro de Control de Misiones.
MHz	Megahertzio.

OACI	Organización de Aviación Civil Internacional.
OSC	Coordinador en el lugar del siniestro.
PLB	Radiobaliza de Localización de Personas.
RCC	Centro Coordinador de Salvamento.
RSC	Subcentro de Salvamento.
SAR	Búsqueda y Salvamento.
SARSAT	Sistema de Seguimiento por Satélite para Búsqueda y Salvamento.
SC	Coordinador SAR.
SITREP	Informe sobre la situación.
SMC	Coordinador de la misión SAR.
SRR	Región de Búsqueda y Salvamento.
SRS	Subregión de Búsqueda y Salvamento.
SRU	Unidad de Búsqueda y Salvamento.
VHF	Muy alta frecuencia.
VOR	Radiofaro Omnidireccional de Ondas Métricas.
212.7 al 212.99	RESERVADO.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo B – Organización.

212.101 Servicios de Búsqueda y Salvamento

- (a) El ANSP, en forma individual o en cooperación con otros Estados, bajo la supervisión de la Autoridad Aeronáutica, dispondrá de lo necesario para establecer y coordinar prontamente los Servicios de Búsqueda y Salvamento dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento asignados para asegurar que se preste asistencia a las personas en peligro. Dichos servicios se prestarán durante las 24 horas del día, durante todo el año.
- (b) Reservado
- (c) Los componentes básicos del Servicio de Búsqueda y Salvamento comprenden: la Autoridad Aeronáutica a cargo de la fiscalización, supervisión y regulación de dicho servicio; el ANSP ; los recursos y las instalaciones de comunicaciones. Los requisitos mínimos de recursos, instalaciones y personal especializado se determinan en el documento PROGEN-SAR. No obstante, el documento IAMSAR contiene requisitos técnico-operativos complementarios y ampliatorios a la normativa nacional que son aceptables por parte de la Autoridad Aeronáutica.
- (d) El Servicio de Búsqueda y Salvamento aeronáutico adoptará los procedimientos y criterios que establezca la Autoridad Aeronáutica.
- (e) Al facilitar ayuda a las aeronaves en peligro y a los supervivientes de accidentes de aviación, esta se prestará prescindiendo de la nacionalidad o condición jurídica de las personas, o de las circunstancias en que se encuentren.
- (f) El ANSP utilizará brigadas de búsqueda y salvamento y otras instalaciones y servicios disponibles para ayudar a cualquier aeronave que esté o parezca estar en estado de emergencia, o a sus ocupantes.
- (g) Cuando presten servicio en la misma zona Centros Coordinadores de Salvamento aeronáutico y marítimo independientes, el ANSP realizará las gestiones necesarias tendientes a lograr que exista la más estrecha coordinación posible entre los mismos a fin de lograr la compatibilidad y cooperación.
- (h) Reservado.

212.103 Regiones de Búsqueda y Salvamento

- (a) La Autoridad Aeronáutica, en coordinación con el ANSP, delimitará la Región o Regiones de Búsqueda y Salvamento necesarias dentro de las que el ANSP prestará el Servicio de Búsqueda y Salvamento. Dichas Regiones no tendrán partes comunes y las regiones vecinas serán contiguas.

NOTA.- Las Regiones de Búsqueda y Salvamento se establecen para asegurar el suministro de una infraestructura de comunicaciones adecuada, un encaminamiento de las alertas de socorro eficiente y una coordinación operacional apropiada para apoyar eficazmente el Servicio de Búsqueda y Salvamento. Los Estados limítrofes pueden cooperar para establecer un Servicio de Búsqueda y Salvamento dentro de una misma región SAR.

- (b) **Reservado.**

212.105 Centros Coordinadores de Salvamento y Subcentros de Salvamento

- (a) El ANSP establecerá un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento en la o las Regiones de Búsqueda y Salvamento definidas.
- (b) Cuando todo, o parte, del espacio aéreo de una Región de Información de Vuelo esté incluido dentro de una Región de Búsqueda y Salvamento asociada con un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento situado en otro Estado, se deberá proceder conforme al Reglamento del Acuerdo Multilateral de Búsqueda y Salvamento en vigencia.

(c) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento y, según corresponda, todo Subcentro de Búsqueda y Salvamento, estará funcionando las 24 horas del día, durante los 365 días al año, con personal debidamente capacitado y equipado.

(d) En las zonas donde los servicios públicos de telecomunicaciones no permitan a las personas que observan una aeronave en peligro, notificar al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento correspondiente en forma directa y rápida, el ANSP, a propuesta de los RCC de jurisdicción, realizará las gestiones necesarias para designar puestos de alerta adecuados de servicios públicos o privados.

212.107 Comunicaciones de Búsqueda y Salvamento

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento dispondrá de medios de comunicación en ambos sentidos, rápidos y seguros, con:

- (1) dependencias de servicios de tránsito aéreo correspondientes;
- (2) subcentros de salvamento asociados;
- (3) las estaciones apropiadas, que facilitan marcaciones y posiciones;
- (4) cuando corresponda, una estación de radio costera que pueda alertar a las embarcaciones que se encuentran en la región y comunicarse con ellas;
- (5) el puesto central de las brigadas de búsqueda y salvamento en la región;
- (6) todos los centros coordinadores de salvamento marítimos de la región y los centros coordinadores de salvamento aeronáuticos, marítimos o conjuntos de las regiones adyacentes;
- (7) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica designada;
- (8) brigadas de búsqueda y salvamento en forma directa o a través de sus respectivos mandos naturales;
- (9) puestos de alerta; y
- (10) el centro de control de misiones Cospas-Sarsat que preste servicios a la Región de Búsqueda y Salvamento.

(b) Cada Subcentro de Salvamento dispondrá de medios de comunicación, rápidos y seguros, con:

- (1) los subcentros de salvamento adyacentes;
- (2) una oficina meteorológica o una oficina de vigilancia meteorológica;
- (3) las brigadas de búsqueda y salvamento en forma directa o a través de sus respectivos mandos naturales; y
- (4) los puestos de alerta.

212.109 Brigadas de Búsqueda y Salvamento

(a) El ANSP hará las gestiones necesarias para que se designen brigadas de búsqueda y salvamento, o elementos de los servicios públicos o privados, que se encuentran debidamente situados y equipados para llevar a cabo operaciones de búsqueda y salvamento.

NOTA.- El número de brigadas y los medios que se necesitan como mínimo para realizar las operaciones de búsqueda y salvamento en una Región de Búsqueda y Salvamento están especificados en el Plan Nacional de Búsqueda y Salvamento y la AIP ARGENTINA .

(b) El ANSP hará las gestiones necesarias para que se asignen, como partes del Plan de Operaciones de Búsqueda y Salvamento, a los elementos de los servicios públicos o privados que, aunque no sean apropiados para funcionar como brigadas de búsqueda y salvamento, puedan, no obstante, participar en las operaciones de búsqueda y salvamento.

212.111 Equipo de Búsqueda y Salvamento

(a) El ANSP , hará las gestiones correspondientes con los Organismos Públicos y Privados pertinentes, para que los mismos provean a sus brigadas de búsqueda y salvamento del equipo apropiado para localizar en forma rápida el lugar de un accidente y prestar ayuda adecuada en dicho lugar.

(b) El ANSP, hará las gestiones correspondientes con los Organismos Públicos y Privados pertinentes, para que los mismos provean, a sus brigadas de búsqueda y salvamento, de medios rápidos y seguros para comunicarse en ambos sentidos con otras instalaciones de búsqueda y salvamento que intervengan en la operación.

(c) Toda aeronave de búsqueda y salvamento estará equipada con lo necesario para comunicarse en la frecuencia aeronáutica de socorro y en la frecuencia utilizada en el lugar del suceso, así como en las demás frecuencias que puedan prescribirse.

(d) Toda aeronave de búsqueda y salvamento estará equipada con un dispositivo para efectuar la localización por referencia a las frecuencias de socorro.

NOTA.- Los requisitos relativos al equipamiento con transmisores de localización de emergencia (ELT) figuran en las RAAC Parte 91.

(e) Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas estará equipada de modo que pueda comunicarse con las embarcaciones.

NOTA.- Algunas embarcaciones pueden comunicarse con aeronaves en las frecuencias de 2.182 kHz, 4.125 kHz y 121,5 MHz. Sin embargo, normalmente las mismas no están a la escucha de estas frecuencias, en particular la de 121,5 MHz.

(f) Toda aeronave de búsqueda y salvamento utilizada para la búsqueda y salvamento en áreas marítimas llevará un ejemplar del *Código Internacional de Señales*, a fin de superar las dificultades de idioma que puedan experimentarse en la comunicación con las embarcaciones.

(g) Excepto en los casos en que se sepa que no va a ser necesario proporcionar suministros a los supervivientes desde el aire, por lo menos una de las aeronaves que participan en una operación de búsqueda y salvamento deberá transportar equipo de supervivencia apto o acondicionado para ser arrojado.

(h) El ANSP hará las gestiones pertinentes para que, en los aeródromos designados por la Autoridad Aeronáutica, se almacene y se conserve en óptimas condiciones de uso, el equipamiento de supervivencia convenientemente empaquetado para ser lanzado desde aeronaves.

212.113 Documentación del ANSP.

(a) Sin perjuicio de lo indicado en 212.4 (b), el ANSP que preste el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, debe contar con un Manual Descriptivo de la Organización del SAR (MADOR-SAR), el cual deberá confeccionarse conforme a las especificaciones detalladas en el Apéndice 2 - “Manual Descriptivo de la Organización del SAR – MADOR-SAR” de esta Parte.

(b) El MADOR-SAR, en su primera versión y posteriores enmiendas, debe recibir la aprobación expresa de la Autoridad Aeronáutica.


212.115 Procedimientos y requisitos para el SAR.

(a) El ANSP debe suministrar sus servicios de conformidad con la presente Parte y en concordancia con los “Procedimientos Generales - Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico” (PROGEN-SAR) y toda norma técnica complementaria emanada de la Autoridad Aeronáutica.

(b) En concordancia con dichos procedimientos, el ANSP debe elaborar e implantar un Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR) para cada una de sus dependencias del Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, donde se especifiquen los procedimientos para el suministro del servicio SAR. El MADE-SAR, en su primera versión y posteriores enmiendas, debe recibir la aprobación expresa de la Autoridad Aeronáutica antes de su aplicación.

(c) El Apéndice 3 - “Manual de Dependencia SAR” de ésta Parte, establece los requisitos para la elaboración de dicho manual.

(d) Los Manuales del ANSP deben mantenerse actualizados a través de los procesos bajo su responsabilidad, y deben ser difundidos y garantizarse su aplicación en toda su organización.

 212.117 Publicación de información SAR.

El ANSP debe brindar a la Autoridad Aeronáutica toda información referida a la Región o las Regiones de Búsqueda y Salvamento, a fin de satisfacer los requisitos de las secciones correspondientes de la AIP ARGENTINA que deben ser publicados y actualizados periódicamente.

212.119 al 212.199 RESERVADO.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo C – Cooperación.

212.201 Cooperación entre Estados

- (a) El ANSP realizará, y mantendrá en vigencia, en coordinación permanente con la Autoridad Aeronáutica, Convenios o Acuerdos de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico con los Estados vecinos. La Autoridad Aeronáutica, participará, supervisará y fiscalizará dichos Convenios o Acuerdos.
- (b) El ANSP deberá, siempre que fuera necesario, coordinar sus operaciones de búsqueda y salvamento con las de los Estados vecinos, especialmente cuando estas operaciones están próximas a Regiones de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico adyacentes.
- (c) El ANSP deberá, elaborar planes y procedimientos comunes de búsqueda y salvamento para facilitar la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento con las de los Estados vecinos. La Autoridad Aeronáutica supervisará y fiscalizará dichos planes y procedimientos.
- (d) Con sujeción a las condiciones que prescriban los acuerdos bilaterales y las autoridades correspondientes, el ANSP permitirá la entrada inmediata en su territorio de brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados para la búsqueda del lugar donde se hubiere producido un accidente de aviación y para el salvamento de los supervivientes de dicho accidente.
- (e) Los Convenios y Acuerdos de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico vigentes con Estados vecinos, estarán permanentemente actualizados y a disposición del personal de las dependencias SAR en el correspondiente MADE-SAR .
- (f) Reservado.
- (g) Ante un incidente SAR, el ANSP realizará las gestiones necesarias para autorizar a los Centros Coordinadores de Salvamento:
 - (1) para que soliciten de Centros Coordinadores de Salvamento de otros Estados la ayuda que sea necesaria; incluyendo aeronaves, barcos, personas o equipo;
 - (2) para que concedan todo permiso necesario para la entrada de dichas aeronaves, barcos, personas o equipo en espacio aéreo o territorio argentino; y
 - (3) para que convengan las medidas necesarias con las respectivas autoridades aduaneras, de inmigración y de otra clase con objeto de facilitar dicha entrada.
- (h) El ANSP autorizará a sus Centros Coordinadores de Salvamento a prestar ayuda, cuando se les solicite, a otros Centros Coordinadores de Salvamento.
- (i) El ANSP organizará la realización de ejercicios conjuntos de instrucción en los que participen sus brigadas de búsqueda y salvamento, las de otros Estados y los explotadores, a fin de fomentar la eficiencia de la búsqueda y salvamento. Dichos ejercicios serán supervisados y fiscalizados por la Autoridad Aeronáutica.
- (j) El ANSP dispondrá de lo necesario para la realización de visitas periódicas del personal de sus centros coordinadores de salvamento y subcentros de salvamento a los centros de los Estados vecinos, para establecer contacto entre ellos.

212.203 Cooperación con otros servicios

- (a) El ANSP , bajo supervisión de la Autoridad Aeronáutica, dispondrá lo necesario para que todas las aeronaves, barcos y servicios e instalaciones locales que no formen parte de la organización de búsqueda y salvamento, cooperen ampliamente con éstos y presten toda la ayuda posible a los supervivientes de los accidentes de aviación.

- (b) La Autoridad Aeronáutica procurará la cooperación más estrecha posible entre el ANSP y los Organismos Públicos y Privados para coordinar la prestación de los Servicios de Búsqueda y Salvamento de la forma más eficaz y eficiente posible. Los acuerdos de cooperación estarán permanentemente actualizados y a disposición del personal de las dependencias SAR en el correspondiente MADE-SAR.
- (c) El ANSP procurará que los Servicios de Búsqueda y Salvamento cooperen con la autoridad encargada de la investigación de accidentes y con los que tienen a su cargo la atención de las víctimas del accidente.
- (d) A fin de ayudar a la investigación de accidentes, las brigadas de salvamento deberán ir acompañadas, cuando sea posible, de una persona capacitada para efectuar investigaciones de accidentes de aviación.
- (e) El ANSP designará un punto de contacto de búsqueda y salvamento para la recepción de los datos de socorro Cospas-Sarsat.

212.205 Difusión de la información

- (a) La Autoridad Aeronáutica publicará y difundirá toda la información necesaria para la entrada en su territorio de las brigadas de búsqueda y salvamento de otros Estados, o bien incluirá esta información en los arreglos relativos a Servicios de Búsqueda y Salvamento.
- (b) Cuando la información de esa índole pueda favorecer la prestación de Servicios de Búsqueda y Salvamento, el ANSP deberá facilitar a la Autoridad Aeronáutica, por conducto de los Centros Coordinadores de Salvamento o por otros medios, información relativa al Plan de Operaciones de Búsqueda y Salvamento.
- (c) El ANSP deberá, en la medida en que sea conveniente y posible, difundir entre el público en general y las autoridades encargadas de la respuesta de emergencia, información sobre las medidas que deben tomarse cuando existan motivos para creer que una aeronave en situación de emergencia pueda ser causa de inquietud pública o requiera una respuesta general de emergencia.

212.207 al 212.299 RESERVADO.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo D – Procedimientos Preparatorios.

212.301 Información preparatoria

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento dispondrá en todo momento, rápida y fácilmente, de información al día sobre los siguientes puntos, con respecto a su Región de Búsqueda y Salvamento:

- (1) brigadas de búsqueda y salvamento, subcentros de salvamento y puestos de alerta;
- (2) dependencias de los servicios de tránsito aéreo;
- (3) medios de comunicación que puedan utilizarse en las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (4) direcciones y números de teléfono de todos los explotadores, o de sus representantes designados, que lleven a cabo operaciones en la región; y
- (5) todo servicio Público y Privado, incluido auxilios médicos y medios de transporte, que puedan ser útiles en la búsqueda y salvamento.

(b) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento deberá disponer rápida y fácilmente de cualquier otra información de interés para la búsqueda y salvamento, incluso la información relativa a:

- (1) la ubicación, señales distintivas, horas de servicio y frecuencias de todas las radio estaciones que puedan ser utilizadas en apoyo de las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (2) la ubicación y horas de servicio de las estaciones que mantengan escucha de radio y las frecuencias escuchadas;
- (3) lugares en los que se almacena el equipo lanzable de emergencia y de supervivencia; y
- (4) objetos que podrían ser confundidos con restos de aeronaves no localizados o no denunciados, especialmente cuando se vean desde el aire.

(c) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento cuya Región de Búsqueda y Salvamento incluya áreas marítimas, deberá tener rápido acceso a la información relativa a la posición, rumbo y velocidad de los barcos que se encuentren dentro de dichas áreas y que puedan prestar ayuda a las aeronaves en peligro, e información sobre la forma de ponerse en contacto con los mismos.

NOTA.- Esta información puede mantenerse en los Centros Coordinadores de Salvamento, o bien se puede tener acceso a la misma rápida y fácilmente.

(d) Reservado.

212.303 Planes de operaciones

(a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento preparará planes de operaciones detallados para la realización de las operaciones de búsqueda y salvamento en su Región de Búsqueda y Salvamento.

(b) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deberán elaborarse conjuntamente con los representantes de los explotadores y otros servicios Públicos o Privados que puedan ayudar a proporcionar Servicios de Búsqueda y Salvamento o beneficiarse de los mismos, teniendo en cuenta que el número de supervivientes podría ser considerable.

(c) Los planes de operaciones especificarán, en la medida de lo posible, las medidas adoptadas para el mantenimiento y el abastecimiento de combustible de las aeronaves, embarcaciones y vehículos utilizados en las operaciones de búsqueda y salvamento, con inclusión de los facilitados por otros Estados.

(d) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento contendrán detalles relativos a las acciones que habrán de realizar las personas que participen en la búsqueda y salvamento, incluidos:

- (1) la forma en que deban efectuarse las operaciones de búsqueda y salvamento en la región de que se trate;
- (2) la utilización de los sistemas e instalaciones de comunicaciones disponibles;
- (3) las acciones que habrán de realizarse conjuntamente con otros Centros Coordinadores de Salvamento.

- (4) el procedimiento para alertar a las aeronaves en ruta y a los barcos en el mar;
- (5) los deberes y prerrogativas de las personas asignadas a las operaciones de búsqueda y salvamento;
- (6) la posible redistribución del equipo que pueda ser necesaria a causa de las condiciones meteorológicas o de otra naturaleza;
- (7) los métodos para obtener información esencial concerniente a las operaciones de búsqueda y salvamento, tales como informes y pronósticos meteorológicos, NOTAM apropiados, etc.;
- (8) los métodos para obtener de otros Centros Coordinadores de Salvamento la asistencia que pueda necesitarse, con inclusión de aeronaves, barcos, personas o equipo;
- (9) los métodos para ayudar a las aeronaves en peligro que se vean obligadas a efectuar un amaraje forzoso, a encontrarse con las embarcaciones;
- (10) los métodos para ayudar a las aeronaves de búsqueda y salvamento y otras aeronaves a avanzar hacia la aeronave en peligro; y
- (11) las acciones cooperativas que deban realizarse conjuntamente con las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo y otras autoridades interesadas para prestar asistencia a una aeronave de la que se sepa o sospeche que es objeto de interferencia ilícita.

(e) Los planes de operaciones de búsqueda y salvamento deberán integrarse en los planes de emergencia de aeropuertos a fin de proporcionar servicios de salvamento en las inmediaciones de los aeródromos, incluidos los aeródromos costeros y las zonas marítimas.

212.305 Brigadas de búsqueda y salvamento

(a) Toda brigada de búsqueda y salvamento deberá:

- (1) tener conocimiento de todas las partes de los planes de operaciones establecidos; necesarias para llevar a cabo eficazmente sus obligaciones; y
- (2) mantener informado al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento acerca de su estado de preparación.

(b) El ANSP deberá asegurarse que las brigadas de búsqueda y salvamento:

- (1) tengan preparado el número requerido de instalaciones de búsqueda y salvamento; y
- (2) dispongan de provisiones adecuadas de raciones, medicamentos, dispositivos para señales y demás equipo de supervivencia y salvamento.

212.307 Formación profesional y ejercicios

A fin de lograr y mantener la máxima eficiencia de la búsqueda y salvamento, el ANSP dispondrá de todo lo necesario para la capacitación e instrucción periódica del personal de búsqueda y salvamento y para la realización de ejercicios adecuados de búsqueda y salvamento. A tal fin, cada RCC deberá organizar y realizar al menos DOS (2) ejercicios al año:

- (1) un ejercicio en conjunto con otros RCC adyacentes, y
- (2) un ejercicio de escritorio al año.

212.309 Restos de las aeronaves

(a) La Autoridad Aeronáutica deberá realizar las gestiones pertinentes para asegurarse que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de su territorio o, en el caso de accidentes ocurridos en alta mar o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento de su jurisdicción, sean retirados o destruidos al terminarse la investigación del accidente, si su presencia pudiera constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.

(b) El ANSP deberá realizar las gestiones pertinentes para asegurarse que los restos que queden de un accidente de aviación que haya tenido lugar dentro de su territorio o, en el caso de accidentes ocurridos en alta mar o en zonas de soberanía indeterminada, dentro de las Regiones de Búsqueda y Salvamento de su jurisdicción, sean señalados en las

cartas de navegación visual al terminarse la investigación del accidente, si su presencia pudiera constituir un peligro o crear confusión a las operaciones de búsqueda y salvamento ulteriores.

212.311 al 212.399 RESERVADO.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Capítulo E – Procedimientos para las Operaciones.

212.401 Información relativa a las emergencias

- (a) Toda autoridad o cualquier elemento de la organización de búsqueda y salvamento que tenga razones para creer que una aeronave se halla en una emergencia, proporcionará inmediatamente toda la información de que disponga al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento interesado.
- (b) Inmediatamente después de recibir la información relativa a la aeronave en emergencia, los Centros Coordinadores de Salvamento evaluarán dicha información y considerarán el alcance de las operaciones necesarias.
- (c) Cuando la información relativa a la aeronave en emergencia no proceda de las dependencias de los Servicios de Tránsito Aéreo, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento determinará a qué fase de emergencia corresponde la situación y aplicará los procedimientos pertinentes a esta fase.

212.403 Procedimientos para los Centros Coordinadores de Salvamento durante las fases de emergencia.

- (a) El ANSP aplicará, como mínimo, los procedimientos generales para las Fases de Emergencia establecidos en el PROGEN-SAR. Asimismo, y considerando que todos los casos SAR difieren en características y complejidad, el ANSP complementará lo requerido en el párrafo anterior con todos aquellos procedimientos que considere necesarios y adecuados, en función de las particularidades de la Misión SAR y de la evolución de la misma

212.405 Procedimientos cuando la responsabilidad de las operaciones corresponde a dos o más Estados

Cuando la dirección de las operaciones en una Región de Búsqueda y Salvamento sea responsabilidad de más de un Estado, el ANSP deberá proceder de acuerdo con el plan de operaciones pertinente cuando así lo solicite el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento de otro Estado.

212.407 Procedimientos para las autoridades que dirigen las operaciones desde el lugar del suceso.

- (a) Las autoridades que están inmediatamente a cargo de la dirección de las operaciones o de cualquiera de ellas:
 - (1) darán instrucciones a las brigadas bajo su dirección e informarán al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento acerca de estas instrucciones; y
 - (2) tendrán al corriente de los acontecimientos al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento.

212.409 Procedimientos para la terminación y suspensión de las operaciones por parte de los centros coordinadores de salvamento

- (a) Las operaciones de búsqueda y salvamento continuarán, de ser posible, hasta que se haya llevado a todos los supervivientes a un lugar seguro o hasta que ya no exista esperanza razonable alguna de rescatar a los supervivientes.
- (b) El Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento será responsable de determinar cuándo se suspenden las operaciones de búsqueda y salvamento.

NOTA.- La Autoridad Aeronáutica puede solicitar información de otras autoridades estatales competentes durante el proceso de tomar una decisión respecto a concluir las operaciones SAR.

- (c) Cuando una operación de búsqueda y salvamento haya tenido éxito, o cuando un Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento considere que ya no existe una emergencia o recibe información fidedigna en ese sentido, se cancelará la fase de emergencia, se concluirá la operación de búsqueda y salvamento y se informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado.

(d) Si una operación de búsqueda y salvamento se vuelve irrealizable y el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento concluye que aún podría haber supervivientes, el centro suspenderá temporalmente las actividades en el lugar del siniestro hasta que cambie la situación e informará inmediatamente a todas las autoridades, instalaciones o servicios que se hayan activado o a los que se haya notificado. La información pertinente que se obtenga posteriormente deberá ser evaluada y se reanudarán las operaciones de búsqueda y salvamento si se justifica y es viable.

212.411 Procedimientos que deben seguirse en el lugar de un accidente

(a) Cuando múltiples instalaciones y servicios participan en las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar del siniestro, el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o el Subcentro de Salvamento designará a una o más brigadas al lugar del siniestro para que coordinen todas las actividades a fin de garantizar la seguridad y eficacia de las operaciones aéreas y marítimas, teniendo en cuenta las capacidades de las instalaciones y servicios en cuestión y los requisitos operacionales.

(b) Cuando el piloto al mando observe que otra aeronave o una embarcación se halla en situación de peligro, deberá, de ser posible, a menos que lo considere ilógico o innecesario:

(1) no perder de vista la aeronave o embarcación en peligro hasta que sea ineludible dejar el lugar del siniestro o el Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento le comunique que su presencia ya no es necesaria;

(2) determinar la posición de la aeronave o embarcación en peligro;

(3) según proceda, dar cuenta al Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o a la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de toda la información que pueda obtener respecto a los siguientes datos:

- (i) tipo de embarcación o aeronave en peligro, su identificación y condición;
- (ii) su posición, expresada en coordenadas geográficas o reticulares o en distancia y rumbo verdadero desde un punto de referencia bien designado o desde una radioayuda para la navegación;
- (iii) hora en que se ha verificado la observación, expresada en horas y minutos de Tiempo Universal Coordinado (UTC);
- (iv) número de personas observadas;
- (v) si se ha visto a los ocupantes abandonar la aeronave o embarcación en peligro;
- (vi) condiciones meteorológicas en el lugar del siniestro;
- (vii) condición física aparente de los supervivientes;
- (viii) la mejor ruta posible de acceso por tierra al lugar del siniestro; y

(4) Proceder de acuerdo con las instrucciones del Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o la dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo.

(c) Si la primera aeronave que llegue al lugar del accidente no es una aeronave de búsqueda y salvamento, se hará cargo de las actividades que hayan de llevar a cabo en el lugar todas las demás aeronaves que acudan con posterioridad, hasta que la primera aeronave de búsqueda y salvamento llegue al lugar del accidente. Si, mientras tanto, dicha aeronave no puede establecer comunicación con el correspondiente Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, transferirá, de común acuerdo, la dirección de las operaciones a una aeronave que pueda establecer y mantener dichas comunicaciones, hasta que llegue la primera aeronave de búsqueda y salvamento.

(d) Cuando sea necesario que una aeronave transmita información a los supervivientes o a las brigadas de salvamento de superficie y no se disponga de comunicación en ambos sentidos, lanzará, siempre que sea posible, un equipo de comunicaciones que permita establecer contacto directo o transmitirá la información lanzando un mensaje impreso.

(e) Cuando se haya hecho una señal terrestre, la aeronave indicará si ha comprendido o no la señal usando los métodos descritos en (d) o, si ello no fuera posible, haciendo la señal visual.

(f) Cuando una aeronave deba dirigir una embarcación hacia el lugar donde se halle una aeronave o una embarcación en peligro, lo efectuará transmitiendo instrucciones precisas con cualquiera de los medios de que disponga. Si no puede establecerse comunicación por radio, la aeronave deberá hacer la señal visual apropiada.

NOTA.- Las señales visuales de aire a superficie y de superficie a aire figuran en el Apéndice 1 “Señales de Búsqueda y Salvamento” de esta Parte.

212.413 Procedimientos que debe seguir un piloto al mando que capte una transmisión de socorro

- (a) Cuando un piloto al mando de una aeronave capte una transmisión de socorro, de ser posible, el piloto deberá:
- (1) acusar recibo de la transmisión de socorro;
 - (2) anotar la posición de la aeronave o embarcación en peligro, si aquélla se ha dado;
 - (3) tomar una marcación sobre la transmisión;
 - (4) informar al correspondiente Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento o dependencia de los Servicios de Tránsito Aéreo, de la llamada de la aeronave o embarcación en peligro, dándole toda la información disponible; y
 - (5) a criterio del piloto, mientras espera instrucciones, dirigirse hacia la posición dada en la transmisión.

212.415 Señales de búsqueda y salvamento

- (a) Las señales visuales aire a superficie y superficie a aire que figuran en el Apéndice 1 “Señales de Búsqueda y Salvamento”, se utilizarán con el significado que en él se indica. Se utilizarán solamente para los fines indicados, y no se usará ninguna otra señal que pueda confundirse con ellas.
- (b) Al observar cualquiera de las señales indicadas en el Apéndice 1 “Señales de Búsqueda y Salvamento”, las aeronaves obrarán de conformidad con la interpretación de la señal que se especifica en dicho Apéndice.

212.417 Registros

- (a) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento deberá llevar un registro en que se dé cuenta de la eficiencia de las operaciones realizadas por la organización de búsqueda y salvamento de su región.
- (b) Todo Centro Coordinador de Búsqueda y Salvamento deberá preparar informes sobre las operaciones de búsqueda y salvamento efectuadas en su región. Estos dictámenes deberán comprender toda observación pertinente con respecto a los procedimientos usados y acerca del equipo de emergencia y supervivencia e incluir sugerencias respecto al mejoramiento de dichos procedimientos y equipo.
- (c) El ANSP enviará los informes mencionados en el párrafo (b) a la Autoridad Aeronáutica; y ésta, enviará una copia de aquellos que probablemente sean de interés para otros Estados, a la Oficina Sudamericana de la OACI para fines informativos y para su divulgación en la forma oportuna.

212.419 al 212.499 RESERVADO.

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice 1 – Señales de Búsqueda y Salvamento.

1. Señales dirigidas a embarcaciones

(a) Las siguientes maniobras ejecutadas en sucesión por una aeronave significan que ésta desea dirigir una embarcación hacia una aeronave o embarcación en peligro:

- (1) describir un círculo alrededor de la embarcación, por lo menos una vez;
- (2) volar a baja altura cruzando el rumbo de la embarcación, y:
 - (i) alabeando las alas; o
 - (ii) abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - (iii) cambiando el paso de la hélice.

Nota.- Debido al alto nivel del ruido a bordo de las embarcaciones, las señales sonoras indicadas en (ii) y (iii) son menos eficaces que la señal visual indicada en (i) y se consideran como medios alternativos de llamar la atención.

- (3) seguir la dirección que quiera indicarse a la embarcación.

La repetición de estas maniobras tendrá el mismo significado.

(b) Las siguientes maniobras ejecutadas por una aeronave significan que ya no se necesita la ayuda de la embarcación a la cual se dirige la señal:

- (1) volar a baja altura cruzando la estela de la embarcación cerca de la popa; y
 - (i) alabeando las alas; o
 - (ii) abriendo y cerrando el mando de gases; o
 - (iii) cambiando el paso de la hélice.

Nota.- Las embarcaciones pueden responder de la siguiente forma a las señales que se indican en (a):

- (2) Para acusar recibo de las señales:

- (i) izar el “gallardete de código” (rayas rojas y blancas verticales) de cerca (significa que se ha comprendido);
- (ii) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras “T” en código Morse;
- (iii) cambiar de rumbo para seguir a la aeronave.

- (3) Para indicar la imposibilidad de cumplir:

- (i) izar la bandera internacional “N” (cuadrados azules y blancos);
- (ii) transmitir con una lámpara de señales una serie sucesiva de letras “N” en código Morse.

Nota.- Véase la Nota correspondiente a (a, 2, iii).

2. Código de señales visuales de tierra a aire

(a) Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por los supervivientes:

<i>Núm</i>	<i>Mensaje</i>	<i>Símbolo del código</i>
1	Necesitamos ayuda	V
2	Necesitamos ayuda médica	X
3	No o negativo	N
4	Si o afirmativo	Y
5	Estamos avanzando en esta dirección	↑

(b) Código de señales visuales de tierra a aire utilizables por las brigadas de salvamento:

<i>Núm.</i>	<i>Mensaje</i>	<i>Símbolo del código</i>
1	Operación terminada	LLL
2	Hemos hallado a todos los ocupantes	<u>LL</u>
3	Hemos hallado solo a algunos ocupantes	++
4	No podemos continuar. Regresamos a la base	XX
5	Nos hemos dividido en dos grupos. Cada uno se dirige en el sentido indicado	↔
6	Se ha recibido información de que la aeronave está en esta dirección	→ →
7	No hemos hallado nada ,continuaremos la búsqueda	NN

(c) Los símbolos tendrán 2,5 m (8 ft) de longitud por lo menos y se procurará que sean lo más llamativos posible.

Nota 1.-: Los símbolos pueden hacerse con cualquier material, como por ejemplo: tiras de tela, pedazos de paracaídas, pedazos de madera, piedras o cualquier otro material similar; marcando los símbolos sobre el terreno con los pies o mediante manchas de aceite.

Nota 2.- Puede llamarse la atención hacia las señales antedichas por cualquier otro medio como la radio, luces de bengala, humo y luz reflejada.

3. Señales de aire a tierra

- (a) Las señales siguientes hechas por una aeronave significan que se han comprendido las señales de tierra:
- (1) durante las horas de luz diurna:
 - alabeando las alas de la aeronave;
 - (2) durante las horas de oscuridad:
 - emitiendo destellos dos veces con los faros de aterrizaje de la aeronave o, si no se dispone de ellos, encendiendo y apagando dos veces las luces de navegación.
- (b) La ausencia de la señal antedicha indica que no se ha comprendido la señal de tierra.
-

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

👉 Apéndice 2 - Manual Descriptivo de la Organización del SAR (MADOR-SAR).

En el caso de un ANSP a cargo de los Servicio de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico, el MADOR-SAR debe contener un manual o conjunto de manuales y/o referencias documentales que evidencien, como mínimo, que la organización ha desarrollado/ implementado lo siguiente:

1. ORGANIZACIÓN

- a) Marco legal;
- b) Descripción de la estructura organizativa;
- c) Misión, visión;
- d) Organigrama;
 - i. Posiciones de los principales funcionarios;
 - ii. Títulos, certificados, licencias;
- e) Experiencia en la provisión de Servicios de Navegación Aérea.

2. OPERATIVA

- a) Servicio de Búsqueda y Salvamento:
 - i. Alcance,
 - ii. Características,
 - iii. Designación,
- b) Dependencias SAR a cargo:
 - i. Descripción del espacio aéreo de cobertura del Servicio SAR.
 - ii. Posiciones/puestos operacionales declarados.
 - iii. Descripción de los Servicios SAR suministrados.
 - iv. Horarios de operación de cada dependencia SAR
 - v. Manuales de Dependencias SAR (MADE-SAR)
- c) Coordinaciones con otros proveedores de servicios;
 - i. Acuerdos marco suscritos.
 - ii. Acuerdos específicos.
- d) Coordinaciones con las Autoridades Militares, de Fuerzas de Seguridad y Organismos Públicos:
 - i. Acuerdos marco suscritos.
 - ii. Acuerdos específicos.
- e) Medios Búsqueda y Salvamento:
 - i. Acuerdos marco suscritos.
 - ii. Acuerdos específicos.

3. TÉCNICA

- a) Gestión documental
 - i. Procesos de preparación, aprobación, enmiendas, control de copias y difusión de documentaciones en las dependencias SAR;
- b) Planes de contingencia de las dependencias SAR.

4. RECURSOS HUMANOS Y CAPACITACIÓN

- a) Políticas y procedimientos de la organización referente a recursos humanos;
- b) Política de factores humanos;
- c) Programa de instrucción para el personal SAR y registros;
 - i. Manual de Instrucción inicial.
 - ii. Manual de Instrucción periódica.
 - iii. Manual de Instrucción especializada para el personal SAR.
 - iv. Manual de Evaluación de competencias del personal SAR.
 - v. Manual de Registros SAR.
- d) Procedimientos de la organización para la contratación y retención del personal SAR;
- e) Declaración de los deberes y responsabilidades de las posiciones de jefatura y supervisión;
 - i. Funciones;
 - ii. Responsabilidades;

5. SISTEMAS

- a) Procedimientos de registro y conservación de:
 - i. Datos SAR
 - ii. Comunicaciones orales.
 - iii. Mensajería AMHS
- b) Sistemas de Comunicación, Navegación y Vigilancia.
 - i. Detalle de los sistemas CNS que prestan apoyo a las dependencias SAR.

6. GESTIÓN DE LA SEGURIDAD OPERACIONAL

- a) Alcance
- b) Política de Seguridad operacional; y
- c) Evaluaciones de la seguridad operacional.

7. GESTIÓN DE LA CALIDAD.

- a) Alcance
 - b) Política de calidad.
 - c) Programa de garantía de calidad.
 - d) Manual del sistema de gestión de calidad.
-

PÁGINA DEJADA INTENCIONALMENTE EN BLANCO

Apéndice 3 - Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR).

- (a) Este Apéndice establece los requisitos mínimos de contenido aceptables para la Autoridad Aeronáutica del Manual de Dependencia SAR (MADE-SAR). Los mismos se detallan a continuación:

(A) Carátula

(B) Acto de aprobación

(C) Versión del Manual de Dependencia SAR

(D) Contenido

1. GENERALIDADES

- 1.1 Finalidad
- 1.2 Alcance

2. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

- 2.1 Definiciones
- 2.2 Abreviaturas

3. ESPACIOS AÉREOS Y COBERTURA SAR

(Región designada en la AIP ARGENTINA para la dependencia SAR y los servicios suministrados)

4. POSICIONES Y ATRIBUCIONES OPERACIONALES

- 4.1 Posiciones operativas declaradas
- 4.2 Responsabilidad del provision del servicio SAR.

5. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

- 5.1 Relevo de servicio/ rotación/ horario
 - 5.1.1 Briefing
 - 5.1.2 Chequeo de equipos
- 5.2 Plan de Operaciones SAR
 - 5.2.1 Tratamiento de la información;
 - 5.2.2 Procedimientos para la coordinación SAR y tipos de operaciones SAR;
 - 5.2.3 Tareas del personal asignado a las operaciones SAR;
 - 5.2.4 Medios de búsqueda y salvamento;
- 5.3 Coordinación entre la dependencia SAR y otras entidades
 - 5.3.1 Tratamiento de la información
 - 5.3.2 Cartas de acuerdo operacional y Convenios suscritos

6. COMUNICACIONES

- 6.1 Coordinación entre el RCC y los RSC
 - 6.1.1 Procedimientos locales de comunicación convenidos entre los RCC y RSC y viceversa

6.2 Mensajes Operativos SAR

- 6.2.1 Procedimientos convenidos.
- 6.2.2 Tratamiento de la información .

6.3 Informes de situación (SITREP)

- 6.3.1 Procedimientos convenidos.
- 6.3.2 Tratamiento de la información.

6.4 Cierre de un caso SAR.

- 6.4.1 Procedimientos convenidos.
- 6.4.2 Tratamiento de la información.

7. PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

7.1 Coordinación entre la dependencia ATS y el Servicio SAR

- 7.1.1 Tratamiento de la información

7.2 Coordinación entre el Servicio Meteorológico para la Navegación Aérea y la dependencia SAR

- 7.2.1 Tratamiento de la información

7.3 Coordinación entre el Servicio de Información Aeronáutica y la dependencia SAR.

- 7.3.1 Tratamiento de la información

7.4 Coordinación entre Autoridades Militares, de Fuerzas de Seguridad y Organismos Públicos.

- 7.4.1 Procedimientos locales convenidos con las Autoridades militares, seguridad y organismos Públicos apropiadas ante un caso SAR.

7.5 Notificación a la Autoridad Aeronáutica

- 7.5.1 Procedimiento locales de notificación a la Autoridad Aeronáutica ante un caso SAR.

8. DEGRADACIÓN DE LOS SISTEMAS SAR

8.1 Contingencias

- 8.1.1 Procedimientos locales aplicables por la Dependencia SAR ante falla del equipamiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RAAC Parte 212 Enmienda 1

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 39 pagina/s.